



**VISTOS;** el recurso de apelación interpuesto por la señora Carmen Angulo Rojas de Curasi y otros contra la respuesta contenida en la Carta N° 0000226-2024-DGDP-VMPCIC/MC; el Informe N° 000636-2024-OGAJ-SG/MC de la Oficina General de Asesoría Jurídica; y,

**CONSIDERANDO:**

Que, mediante Carta N° 000226-2024-DGDP-VMPCIC/MC de fecha 25 de marzo de 2024, se comunica a la señora Carmen Angulo Rojas de Curasi y otros que la solicitud presentada requiriendo revocar el artículo 3 de la Resolución Directoral N° 000031-2021-DGDP/MC de fecha 03 de febrero de 2021, no resulta procedente, entre otros, debido a que el acto administrativo tiene la condición de firme;

Que, con fecha 03 de abril de 2024 (Expediente N° 0044462-2024), los administrados interponen recurso de apelación contra la respuesta contenida en la Carta N° 000226-2024-DGDP-VMPCIC/MC;

Que, conforme a los documentos que obran en el Sistema de Gestión Documental, se tiene que con Resolución Directoral N° 000115-2021-DGDP/MC de fecha 04 de mayo de 2021, se declara firme la Resolución Directoral N° 000031-2021-DGDP/MC;

Que, al respecto, el artículo 222 del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General dispone que una vez vencidos los plazos para interponer los recursos administrativos se perderá el derecho a articularlos quedando firme el acto;

Que, de lo indicado, se advierte que el acto que dispone la sanción, así como la medida correctiva (demolición), no fue objeto de impugnación en su debida oportunidad, lo cual corrobora que el acto quedó firme;

Que, en este orden de ideas, cualquier solicitud orientada a modificar la decisión de la autoridad no resulta atendible, dado que un requerimiento de dicha naturaleza constituiría una contradicción a la decisión adoptada cuando la vía idónea se cerró al no haber sido objeto de impugnación, en su debido momento, la Resolución Directoral N° 000031-2021-DGDP/MC, siendo esto así, aceptar la solicitud formulada por los administrados así como la impugnación presentada significaría revisar un acto administrativo que a la fecha tiene la condición de cosa decidida:

Con el visto de la Oficina General de Asesoría Jurídica;

De conformidad con lo establecido en el Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, Decreto Supremo que aprueba el Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General y el Decreto Supremo N° 005-2013-MC, Decreto Supremo que aprueba el Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Cultura;



**SE RESUELVE:**

**Artículo 1.-** Declarar **IMPROCEDENTE** el recurso de apelación presentado por la señora Carmen Angulo Rojas de Curasi y otros contra la respuesta contenida en la Carta N° 0000226-2024-DGDP-VMPCIC/MC.

**Artículo 2.-** Poner en conocimiento de la Dirección General de Defensa del Patrimonio Cultural el contenido de esta resolución y notificarla a la señora Carmen Angulo Rojas de Curasi y los otros impugnantes acompañando copia del Informe N° 000636-2024-OGAJ-SG/MC.

**Regístrese y comuníquese.**

Documento firmado digitalmente

**HAYDEE VICTORIA ROSAS CHAVEZ**  
VICEMINISTRA DE PATRIMONIO CULTURAL E INDUSTRIAS CULTURALES